

## **ANEXO 7: EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS**

### **Entidades implementadoras que prestan servicios de ejecución**

1. En el caso excepcional en que los Gobiernos soliciten a las entidades implementadoras que presten todos o algunos de los servicios de ejecución relacionados con el proyecto que procuran ejecutar, la Junta del Fondo de Adaptación (la "Junta") ha decidido establecer un límite máximo para los costos de ejecución de los proyectos y programas implementados y ejecutados por la misma entidad, del orden del 1,5 % del costo del proyecto o programa (decisión B.17/17.f).
2. La Junta confirmó, como principio, la separación de los servicios de implementación y ejecución (decisión B.18/30) y decidió que las entidades implementadoras solo podrán proporcionar servicios de ejecución en circunstancias excepcionales y ante un pedido por escrito del país receptor, que deberá involucrar en el proceso a las autoridades designadas e incluir una justificación de ese pedido. En el documento del proyecto/programa completamente elaborado se deberá estipular la responsabilidad por estos servicios, así como incluir su presupuesto estimado, que se cubrirá mediante el presupuesto de los costos de ejecución del proyecto/programa.

### **Servicios directos para proyectos**

3. Aunque los proyectos y programas aprobados por la Junta deben presentar disposiciones viables en materia de implementación con funciones diferenciadas para las entidades implementadoras y ejecutoras, respectivamente, algunas veces es necesario revisar esas funciones durante la ejecución del proyecto. Los servicios directos para proyectos y programas son servicios que la entidad implementadora presta a una entidad ejecutora al asumir algunos de sus deberes de ejecución en su nombre. Esos servicios se pueden identificar antes de la aprobación del proyecto o durante su implementación, cuando las entidades de ejecución que deben prestar esos servicios determinen que no pueden brindarlos. Esos servicios pueden estar relacionados, por ejemplo, con la gestión de las adquisiciones y los pagos.
4. La Junta ha solicitado que los servicios de ejecución prestados por entidades implementadoras se sometan a la consideración de la Junta al momento de la aprobación del proyecto, y que las propuestas así presentadas cumplan con las decisiones B.17/17 y B.18/30 de la Junta relativas a esos servicios (decisión B.26/33). Antes de presentar a la Junta los documentos de proyectos o programas completamente elaborados, las entidades implementadoras deben aclarar con las entidades ejecutoras asociadas qué servicios se les pueden solicitar. Asimismo, las solicitudes de servicios directos para proyectos se presentarán a la Secretaría antes de la firma de un acuerdo entre la entidad implementadora el Gobierno o la entidad ejecutora.
5. En los casos en que se presente a la Secretaría una solicitud de servicios directos para un proyecto o programa ya aprobado por la Junta, lo cual solo es posible en forma excepcional, las entidades implementadoras deberán presentar todas las justificaciones pertinentes para

solicitar dichos servicios, con una explicación de cómo se determinaron los costos, junto con una carta de la autoridad designada del Fondo de Adaptación para el país o los países del proyecto o programa en la que se refrendará la solicitud de los servicios directos.

### **Cambio sustancial**

6. La Junta define un cambio sustancial como “cualquier variación acumulada en el presupuesto total, a nivel de los productos, entre el presupuesto revisado y el presupuesto original que implique el 10 % (diez por ciento) o más del presupuesto total del proyecto o el programa” (decisión B.29/31).

7. Las entidades implementadoras que deseen pedir un cambio sustancial deberán hacerlo a través de la Secretaría antes de implementar el cambio descrito en el pedido. Tales pedidos de cambios sustanciales deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

- un presupuesto revisado a nivel de los productos comparado con el original;
- un marco de resultados revisado comparado con el original;
- una aclaración por escrito sobre el propio cambio sustancial y las razones que lo motivan;
- una carta donde la autoridad designada refrende dicho cambio.

8. Por último, regirán los topes aplicables a los honorarios y los costos de ejecución de la entidad implementadora pertinente, que no podrán excederse en razón de los cambios presupuestarios.

### **Revisión de los indicadores previstos originalmente para las actividades, los productos o los resultados**

9. Las entidades implementadoras deben informar los cambios en las actividades de los proyectos, los indicadores conexos o las metas, incluidas las introducciones, modificaciones y supresiones, a la Secretaría y la autoridad designada lo antes posible (decisión B.29/32).

10. En el caso de cambios en los productos de los proyectos, incluidas las introducciones, modificaciones y supresiones, las entidades implementadoras deben:

- i) obtener la aprobación previa de la Junta después de que el Comité de Revisión de Proyectos y Programas efectúe una revisión técnica completa del documento de proyecto o programa completamente elaborado revisado;
- ii) comunicar tales cambios a la Secretaría;
- iii) presentar a la Secretaría, para obtener esa aprobación, una carta de la autoridad designada donde esta refrende tales cambios.

11. En el caso de cambios en los resultados de los proyectos, incluidas las introducciones, modificaciones y supresiones, en el entendimiento de que esos cambios solo se aceptarán en circunstancias excepcionales, las entidades implementadoras deben:

- i) obtener la aprobación previa de la Junta después de que el Comité de Revisión de Proyectos y Programas efectúe una revisión técnica completa del documento de proyecto programa completamente elaborado revisado;
- ii) comunicar tales cambios a la Secretaría;
- iii) presentar a la Secretaría una carta de la autoridad designada donde esta refrende tales cambios, con el objeto de efectuar dicho examen técnico y obtener dicha aprobación.

12. En el caso de cambios en los indicadores de productos o resultados de los proyectos y/o las metas conexas, incluidas las modificaciones y supresiones, en el entendimiento de que esos cambios se aceptarían solo en circunstancias excepcionales y hasta la presentación del primer informe sobre los resultados del proyecto correspondiente al proyecto o el programa, las entidades implementadoras deben:

- i) obtener la aprobación previa de la Junta después de que el Comité de Revisión de Proyectos y Programas efectúe una revisión técnica completa del documento de proyecto o programa completamente elaborado revisado;
- ii) comunicar tales cambios a la Secretaría;
- iii) presentar a la Secretaría una carta de la autoridad designada donde esta refrende tales cambios, con el objeto de efectuar dicha revisión técnica y obtener dicha aprobación.